



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Viernes, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | ORDINARIO LABORAL |
| Demandante | GILDARDO DE JESÚS ROMERO y otros |
| Demandado | EMPRESA JORGE ROMERO LÓPEZ y OTROS |
| Radicado | 05 679 31 89 001 2018 00016 00 |
| Auto | Inter N°70 |
| Decisión | Cúmplase lo resuelto por el Superior – Liquida y aprueba costas procesales |

Cúmplase lo resuelto por el Superior y por encontrarse en firme la sentencia, se ordena la liquidación de costas, conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P. por analogía normativa.

En primer lugar, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Tribunal Superior de Antioquia - Sala laboral, se resalta que las Agencias en derecho liquidadas en 1ra instancia, se efectuaron con fundamento en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el CSJ, teniendo como base las condenas pecuniarias impuestas a la parte demandada, las cuales fueron confirmadas en su totalidad, mismas que deberán ser canceladas por la parte vencida en juicio, en partes iguales, incluida la **EMPRESA DE VIVIENDAS DE ANTIOQUIA "VIVA"**, conforme lo dispone el numeral 6° del artículo 365 del C.G.P y lo ordenado por el superior.

Ahora bien, **por secretaría se procede a realizar la respectiva liquidación de costas y agencias en derecho**, las cuales quedan para su evaluación.

- Agencias en derecho causadas en **PRIMERA INSTANCIA**, a cargo de **JORGE ALBERTO ROMERO LÓPEZ**, la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA** y la **EMPRESA DE VIVIENDAS DE ANTIOQUIA "VIVA"** y a favor de los demandantes, conforme se relaciona a continuación:

| DEMANDANTES | Agencias en derecho 1ra Instancia |
|---------------------------------------|--|
| GILDARDO DE JESÚS ROMERO | \$1.987.250 |
| JOHN ÁLVARO DIOSA LEÓN | 692.700 |
| JAIME DE JESÚS DIOSA | 1.080.650 |
| GILDARDO AURENTINO VALENCIA PEREA | 1.845.200 |
| JESÚS ANTONIO AGUDELO VILLADA | 716.780 |
| LUIS CARLOS ÁLVAREZ PARRA | 757.450 |
| CRISTIAN ALEJANDRO CÁRDENAS ASTRILLON | 629.450 |
| SERGIO ALEJANDRO SÁNCHEZ CHALARCA | 18.000 |
| JUAN GUILLERMO GONZÁLEZ BLANDÓN | 20.000 |

| | |
|---------------------------------|---------------------|
| CARLOS ANDRÉS QUICENO RÍOS | 25.000 |
| JESÚS ANTONIO SÁNCHEZ | 20.000 |
| ANDRÉS FELIPE SERNA QUINTANA | 708.400 |
| JORGE IVÁN SERNA | 708.000 |
| JULIO CESAR SÁNCHEZ | 1.292.850 |
| JHONFER ESNEIDER FLÓREZ ÁLVAREZ | 899.900 |
| OSCAR LUIS MORALES MONTES | 623.700 |
| JULIÁN DE JESÚS CHALARCA FRANCO | 5.000 |
| IVÁN ADOLFO MONCADA ALCARAZ | 8.000 |
| CARLOS MARIO MONCADA GÓMEZ | 5.800 |
| JORGE EMILIO VALENCIA CHICA | 1.256.000 |
| LUIS RICARDO BLANDÓN MUÑOZ | 20.000 |
| TOTAL | \$13.320.130 |

- **Total agencias en derecho primera instancia\$13.320.130**

- Agencias en derecho causadas en **SEGUNDA INSTANCIA**, a cargo de la **EMPRESA DE VIVIENDAS DE ANTIOQUIA "VIVA"** y a favor de los demandantes, conforme se relaciona a continuación:

| DEMANDANTES | Agencias en derecho en 2da Instancia |
|---------------------------------------|--------------------------------------|
| GILDARDO DE JESÚS ROMERO | 1 SMLMV |
| JOHN ÁLVARO DIOSA LEÓN | 1 SMLMV |
| JAIME DE JESÚS DIOSA | 1 SMLMV |
| GILDARDO AURENTINO VALENCIA PEREA | 1 SMLMV |
| JESÚS ANTONIO AGUDELO VILLADA | 1 SMLMV |
| LUIS CARLOS ÁLVAREZ PARRA | 1 SMLMV |
| CRISTIAN ALEJANDRO CÁRDENAS ASTRILLON | 1 SMLMV |
| SERGIO ALEJANDRO SÁNCHEZ CHALARCA | 1 SMLMV |
| JUAN GUILLERMO GONZÁLEZ BLANDÓN | 1 SMLMV |
| CARLOS ANDRÉS QUICENO RÍOS | 1 SMLMV |
| JESÚS ANTONIO SÁNCHEZ | 1 SMLMV |
| ANDRÉS FELIPE SERNA QUINTANA | 1 SMLMV |
| JORGE IVÁN SERNA | 1 SMLMV |

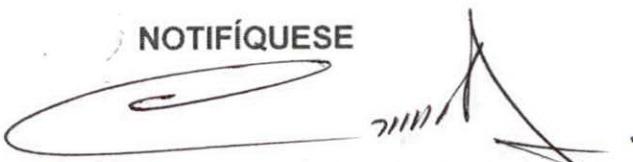
| | |
|---------------------------------|---------|
| JULIO CESAR SÁNCHEZ | 1 SMLMV |
| JHONFER ESNEIDER FLÓREZ ÁLVAREZ | 1 SMLMV |
| OSCAR LUIS MORALES MONTES | 1 SMLMV |
| JULIÁN DE JESÚS CHALARCA FRANCO | 1 SMLMV |
| IVÁN ADOLFO MONCADA ALCARAZ | 1 SMLMV |
| CARLOS MARIO MONCADA GÓMEZ | 1 SMLMV |
| JORGE EMILIO VALENCIA CHICA | 1 SMLMV |
| LUIS RICARDO BLANDÓN MUÑOZ | 1 SMLMV |

- **Total agencias en derecho segunda instancia\$21 SMLMV, actualizado a la fecha de su pago.**
- Gastos acreditados en el proceso a cargo de **JORGE ALBERTO ROMERO LÓPEZ, la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA y la EMPRESA DE VIVIENDAS DE ANTIOQUIA "VIVA"** y a favor de los demandantes:
 - \$10.710 – FACTURA 3954 expedida por la NOTARÍA 18 MEDELLÍN (PDF 01, folio 161, cuaderno principal)
 - \$5.200 – Factura expedida por la empresa de mensajería 472 – correspondiente a Notificación Personal (PDF 03 – Folio 13, Cuaderno principal)
 - \$80.000 – Factura El Colombiano S.A. y CIA S.C.A. -Pago edicto, emplazamiento Herederos Indeterminados GILDARDO AURENTINO VALENCIA (PDF 06 – Folio 53, Cuaderno principal)
 - **Total gastos comprobados.....\$95.910-**

BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA

Por cumplirse con los presupuestos del artículo 366 del CGP, el despacho **APRUEBA Y DECLARA EN FIRME LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO**, razón por la cual se ordena el archivo del expediente, previa desanotación en el Sistema de Gestión de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE


CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N°50 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 14 de noviembre de 2023, a las 08:00 a.m.

BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Viernes, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | ORDINARIO LABORAL |
| Demandante | MARIO ALEJANDRO VÁSQUEZ ECHEVERRI y otro |
| Demandado | CEMENTOS ARGOS S.A. y otros |
| Radicado | 05 679 31 89 001 2018 00060 00 |
| Decisión | Cumplase lo resuelto por el Superior |

En el presente proceso ordinario laboral, se avoca conocimiento y en consecuencia, Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Antioquia – Sala Laboral, M.P. Dr. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN, quien mediante providencia del 25 de febrero de 2021, CONFIRMÓ la decisión de primer grado e igualmente se destaca que, el día 4 de octubre del año 2023 se decidió recurso extraordinario de casación ante la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, quedando incólume lo decidido en ambas instancias.

Ahora bien, dado a que no se produjeron costas ni agencias en derecho tanto en primera, segunda instancia y casación, se ordena el archivo del expediente previa desanotación en el Sistema de Gestión de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 50 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 14 de noviembre de 2023, a las 08:00 a.m.

**BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARÍA**



**JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Viernes, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|---------------------|--|
| Proceso: | EJECUTIVO CONEXO LABORAL (2018-00091) |
| Demandante: | JHON JAIRO SALAS GONZÁLEZ |
| Demandado: | EMPRESAS PÚBLICAS DE SANTA BÁRBARA |
| Radicado: | 05679 31 89 001 2021 00111 00 |
| Asunto: | TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN |
| Providencia: | A.I. 69 |

Dado que con el libelo anterior presentado por el apoderado judicial de la parte demandante (con facultad para recibir, fl. 9 C. 1), mediante el cual acredita el pago total de la obligación demandada, conforme lo dispone el artículo 461 del C.G.P., aplicable por analogía procesal al presente asunto, se procederá a declarar terminado el presente proceso.

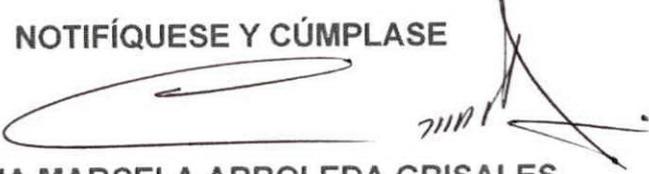
En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el presente proceso Ejecutivo laboral instaurado por JHON JAIRO SALAS GONZÁLEZ en contra de EMPRESAS PÚBLICAS DE SANTA BÁRBARA, con fundamento en lo ya expuesto en la parte motiva del presente proveído y en lo previsto en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: Toda vez que dentro del presente proceso no se decretaron medidas cautelares, se ordena el archivo de las presentes diligencias, previo el registro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO N° 50 fijado en la Secretaría del Despacho,
hoy 14 de noviembre de 2023, a las 08:00 a.m.

**BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA**



**JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Viernes, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|--------------------------------|
| Proceso | ORDINARIO LABORAL |
| Demandante | YUDY YDALY GONZÁLEZ GONZÁLEZ |
| Demandado | CONSORCIO OBRAS 2020 y OTROS |
| Radicado | 05 679 31 89 001 2022 00020 00 |
| Decisión | Reprograma audiencia |

En atención a la constancia secretarial del 26 de octubre del año en curso, se procede a reprogramar la audiencia contemplada en el artículo 80 del C.P.T y S.S., para ser llevada a cabo el día VIERNES VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DEL AÑO 2024 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM), dentro del proceso de la referencia y en atención a la capacidad de agendamiento por parte del despacho.

NOTIFÍQUESE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 50 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 14 de noviembre de 2023, a las 08:00 a.m.

**BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA**



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Viernes, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------|---|
| Proceso | ORDINARIO LABORAL |
| Demandante | FREDY ANDRÉS MANTILLA CAMARGO |
| Demandado | CONSORCIO OBRAS 2020 y OTROS |
| Radicado | 05 679 31 89 001 2022 00021 00 |
| Auto | Inter N°71 |
| Decisión | Cúmplase lo resuelto por el Superior – Líquida y aprueba costas procesales |

Cúmplase lo resuelto por el Superior y por encontrarse en firme la sentencia, se ordena la liquidación de costas, conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P. por analogía normativa.

Ahora bien, **por secretaría se procede a realizar la respectiva liquidación de costas y agencias en derecho**, las cuales quedan para su evaluación.

A cargo de FREDY ANDRÉS MANTILLA CAMARGO a favor del MUNICIPIO DE MONTEBELLO y el CONSORCIO OBRAS 2020 integrado por INGENIERÍA Y SERVICIOS INTEGRALES JP S.A.S. ZOMAC y TOP SUELOS E INGENIERÍA S.A.S.

Agencias en derecho primera instancia..... \$2 SMMLV-
Agencias en derecho segunda instancia..... \$ 0
Gastos acreditados en el proceso..... \$-0-
TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS..... \$ 2 SMMLV a la fecha de pago

**BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA**

Por cumplirse con los presupuestos del artículo 366 del CGP, el despacho **APRUEBA Y DECLARA EN FIRME LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO**, razón por la cual se ordena el archivo del expediente, previa desanotación en el Sistema de Gestión de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N°50 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 14 de noviembre de 2023, a las 08:00 a.m.

**BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA**



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Viernes, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|--------------------------------|
| Proceso | ORDINARIO LABORAL |
| Demandante | YEISON ERNEY BEDOYA URIBE |
| Demandado | JOSÉ LUIS PIMIENTA y OTRO |
| Radicado | 05 679 31 89 001 2022 00062 00 |
| Decisión | Fija fecha de audiencia |

Conforme lo dispuesto en audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** del veintiséis (26) de octubre del año 2023, se procede con la continuación de la misma, para el día **VIERNES, VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, dada la disponibilidad de agendamiento del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 50 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 14 de noviembre de 2023, a las 08:00 a.m.

**BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA**



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Viernes, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------|---|
| Proceso | ORDINARIO LABORAL |
| Demandante | WILSON CANO HOLGUÍN |
| Demandado | ARCESIO CANO VALENCIA |
| Radicado | 05 679 31 89 001 2022 00076 00 |
| Auto | Inter N°72 |
| Decisión | Cúmplase lo resuelto por el Superior – Liquida y aprueba costas procesales |

Cúmplase lo resuelto por el Superior y por encontrarse en firme la sentencia, se ordena la liquidación de costas, conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P. por analogía normativa.

Ahora bien, **por secretaría se procede a realizar la respectiva liquidación de costas y agencias en derecho**, las cuales quedan para su evaluación.

A cargo de WILSON CANO HOLGUÍN y a favor de ARCESIO CANO VALENCIA.

Agencias en derecho primera instancia..... \$ 3 SMMLV-
Agencias en derecho segunda instancia..... \$ 2 SMMLV
Gastos acreditados en el proceso.....\$-0-
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS.....\$ 5 SMMLV a la fecha de pago.

**BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA**

Por cumplirse con los presupuestos del artículo 366 del CGP, el despacho **APRUEBA Y DECLARA EN FIRME LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO**, razón por la cual se ordena el archivo del expediente, previa desanotación en el Sistema de Gestión de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N°50 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 14 de noviembre de 2023, a las 08:00 a.m.

**BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA**



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Viernes, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|--------------------------------|
| Proceso | ORDINARIO LABORAL |
| Demandante | MÓNICA PATRICIA VILLA TABORDA |
| Demandado | REAL DINASTÍA S.A.S. y OTRO |
| Radicado | 05 679 31 89 001 2022 00100 00 |
| Decisión | APLAZA AUDIENCIA |

Dentro del presente proceso ordinario laboral, en memorial que antecede aportado por la apoderada judicial de la parte demandante, solicita el aplazamiento de la audiencia que se encuentra programada para el día 02 de febrero de 2024 a las 9:00 a.m., dado que para dicha fecha el Dr. JOSÉ WILLIAM VARGAS ARENAS quien funge en calidad de perito dentro del presente proceso, tiene programada otra audiencia en el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN.

En virtud de lo anterior, este despacho accede a lo pedido y como consecuencia, se procede a fijar nueva fecha para llevar a cabo audiencia pública del artículo 80 del C.P.T. y S.S., para el día **VIERNES OCHO (8) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 50 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 14 de noviembre del 2023, a las 08:00 a.m.

**BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA**



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Viernes, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|---------------------|---------------------------------------|
| PROCESO: | EJECUTIVO CONEXO LABORAL |
| DEMANDANTE: | PORVENIR S.A. |
| DEMANDADO: | EMPRESAS PÚBLICAS DE SANTA BÁRBARA |
| RADICADO: | 05679 31 89 001 2022 00151 00 |
| ASUNTO: | APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO |
| PROVIDENCIA: | AUTO DE TRÁMITE |

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aportada por la parte actora no fue objetada dentro del término del traslado y por encontrarse ajustada a derecho, se torna procedente impartirle aprobación. De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO
Nº 50 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 14 de
noviembre de 2023 a las 08:00 a.m.

**BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA**



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Viernes, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|--------------------------------------|
| Proceso | ORDINARIO LABORAL |
| Demandante | DIEGO RAMANDO RENDÓN FRANCO |
| Demandado | RAGNO DISEÑOS y OTROS |
| Radicado | 05 679 31 89 001 2023 00008 00 |
| Providencia | Interlocutorio No. 67 |
| Decisión | Acepta renuncia poder – requiere AFP |

Dentro del presente proceso Ordinario Laboral, observa el despacho que la Dra. ANDREA CASTRILLÓN ZULUAGA presentó renuncia al poder, el cual le hubiese sido conferido por la AFP COLFONDOS S.A. y como consecuencia, se admite la renuncia, previa consideración de lo dispuesto por el artículo 76 inciso 4° del Código General de Proceso, según el cual *“...La renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”* (Cursiva y subrayas utilizadas por el Despacho).

Una vez cumplidas las exigencias de la norma anterior, y transcurrido el término indicado, se tendrá que la renuncia esbozada pone fin al poder.

En virtud de lo anterior, se requiere a la AFP COLFONDOS S.A., para que proceda con la designación de un nuevo apoderado, dada la naturaleza del presente trámite.

Por último, se aclara que la fecha de continuación de audiencia contemplada en el Artículo 77 del CPTS, reprogramada mediante auto del 17 de octubre del año en curso, se llevará a cabo el día **VIERNES NUEVE (9) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)** y no en el año 2023, conforme se indicó por error en la citada providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 50 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 14 de noviembre de 2023, a las 08:00 a.m.

**BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA**



**JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Viernes, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|----------------------------------|
| Proceso | EJECUTIVO CONEXO LABORAL |
| Demandante | ALVARO DE JESÚS LÓPEZ CATAÑO |
| Demandado | JOSUÉ DE JESÚS BETANCUR ESPINOSA |
| Radicado | 05 679 31 89 001 2023 00049 00 |
| Decisión | Pone en conocimiento Respuesta |

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral, se allega respuesta al oficio 214-L, por parte de la AFP PORVENIR, con el respectivo CALCULO ACTUARIAL a nombre de ALVARO DE JESÚS LÓPEZ CATAÑO, el cual se incorporan al expediente y se pone en conocimiento de la parte ejecutante para los fines procesales subsiguientes.

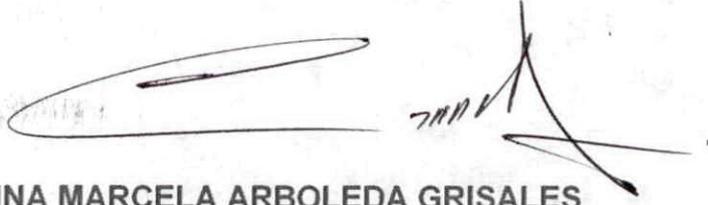
Igualmente, en atención al memorial allegado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual pretende descorrer traslado al oficio ORIPMZS-GJ 673, procedente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS - MEDELLIN ZONA SUR, cabe resaltar que el mismo no es de recibo por parte de esta dependencia judicial, dado que el oficio en comento, solo fue puesto en conocimiento para los fines legales que estimara procedentes ante dicha oficina de registro, conforme se le indicó a través del auto del 16 de agosto del año en curso.

También cabe precisar que, las peticiones y/o apreciaciones elevadas por el apoderado en cuestión, deben ser dirigidas al mentado ente registral, dado que el trámite administrativo que recae sobre la matricula inmobiliaria 001-889426, no es del resorte de este juzgado, careciendo de total competencia sobre dicho trámite, máxime cuando el mismo se inició a solicitud de la parte ejecutada ante dicha oficina y dentro del presente proceso no reposa solicitud alguna de levantamiento de medida cautelar sobre el referido bien, ni actuación al respecto.

Por último, en atención a la solicitud de seguir adelante con la ejecución, conforme lo dispone el artículo 430 del C.G.P. aplicable por analogía normativa al presente trámite, se le informa al apoderado judicial que, una vez ejecutoriada la presente

providencia y agotada la respectiva etapa de notificación, se procederá con los trámites subsiguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO N° 050 fijado en la Secretaría del Despacho,
hoy 14 de noviembre de 2023 a las 08:00 a.m.

**BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA**



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Viernes, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|--|
| Proceso | ORDINARIO LABORAL |
| Demandante | WEIMAR BLANDÓN CASTAÑEDA |
| Demandado | EMPRESAS PÚBLICAS DE SANTA BÁRBARA S.A. ESP |
| Radicado | 05 679 31 89 001 2023 00084 00 |
| Providencia | Interlocutorio No. 68 |
| Decisión | Devuelve contestación |

Visto el memorial que antecede, se allegó escrito de contestación a nombre de EMPRESAS PÚBLICAS DE SANTA BÁRBARA, el mismo que debe devolverse a fin de que en el término de cinco (5) días se subsanen los requisitos que a continuación se citan, so pena de tenerse por NO CONSTESTADA¹:

- Conforme lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 31 del CPT y SS, deberá indicar el domicilio y dirección de la entidad demandada, al igual que la de su representante y apoderada.
- Atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º de la misma obra, deberá manifestar las razones que soportan la respuesta al hecho TERCERO. Igualmente deberá aclarar el hecho DÉCIMO, respecto si el mismo se admite, niega o no le consta, al igual que el DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO TERCERO y DÉCIMO CUARTO del escrito de réplica.
- De conformidad con el numeral 6º, deberá indicar las excepciones que pretenda hacer valer, debidamente fundamentadas.
- Conforme a lo reglado en el párrafo 1º, numeral 4º del artículo 31 del CPT y SS, deberá allegar el certificado de existencia y representación legal, actualizado, dado que el único que obra con el escrito de réplica, data del 07 de abril del año 2021.

¹ Art 31, párrafo 3º CPTSS

- Igualmente, deberá allegar el "MEDIO DE PRUEBA" enunciado en el numeral 3° del respectivo acápite, como "respuesta completa al derecho de petición presentado por el accionante reclamando sus prestaciones sociales, con fecha del 18 de noviembre de 2021", conforme lo exige el precitado parágrafo.
- En el poder deberá indicar la dirección de correo electrónico de la apoderada, que coincida con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo exige el artículo 5 de la ley 2213 del año 2022.
- Atendiendo lo dispuesto en el artículo 3 de la ley 2213 del 2022, deberá enviar a la parte demandante a través de su dirección electrónica, un ejemplar del escrito de réplica con todos sus anexos.

"...Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial...

NOTIFÍQUESE



CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO N° 50 fijado en la Secretaría del Despacho,
hoy 14 de noviembre de 2023, a las 08:00 a.m.

BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA



**JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Viernes, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|--------------------------------|
| Proceso | ORDINARIO LABORAL |
| Demandante | MARÍA MAGDALENA ISAZA URIBE |
| Demandado | INGOLA INGENIERÍA CIVIL S.A.S. |
| Radicado | 05 679 31 89 001 2023 00109 00 |
| Decisión | Allega notificación |

Dentro del presente proceso ordinario laboral, el apoderado de la parte demandante allega memorial visible en el expediente digital en el orden N°07, con el cual anexa constancia de notificación realizada a la parte ejecutada INGOLA INGENIERÍA CIVIL S.A.S., a través del correo electrónico gerencia.ingola@gmail.com, con constancia de leído 3 de noviembre del año en curso y como consecuencia, se ordena incorporar al expediente, dado que se observa realizada en debida forma conforme lo dispone el artículo 8vo de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 50 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 14 de noviembre de 2023 a las 08:00 a.m.

**BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA**